



CONVENIO N° 000009-2026-AGN/JEF

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA SEDES SAPIENTIAE Y EL ARCHIVO GENERAL DE LA
NACIÓN**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD CATÓLICA SEDES SAPIENTIAE** (en adelante, **LA UNIVERSIDAD**) con RUC N° 20505378629, con domicilio legal en la Esq. Constelaciones y Sol de Oro S/N, Urbanización Sol de Oro, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su rector, señor **GIAN BATTISTA FAUSTO BOLIS**, identificado con C.E. N° 000044710, con poderes inscritos en los Asientos A00035 de la Partida Electrónica N° 11819356 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; y de la otra parte, el **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN** (en adelante, **EL AGN**) con RUC N° 20131370726, con domicilio legal en Jr. Camaná N° 125, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su jefe institucional, señor **JORGE ALFREDO RAFAEL ORTIZ SOTELO**, identificado con DNI N° 10278094, designado mediante Resolución Suprema N° 006-2026-MC; quienes de mutuo acuerdo celebran el presente convenio bajo los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **LA UNIVERSIDAD** es una persona jurídica canónica pública de la Iglesia Católica del Perú, autónoma y sin fines de lucro, fundada por la Diócesis de Carabayllo. Se rige por las normas y principios de la Iglesia Católica y las demás normas legales que en virtud a su naturaleza le resulten aplicables. Su objeto principal es impartir educación superior, promover la investigación y proyectarse a la comunidad a fin de contribuir al desarrollo nacional, cuenta con Licencia Institucional otorgada mediante Resolución del Consejo Directivo N° 117-2018-SUNEDU/CD, de fecha 12 de setiembre del 2018.
- 1.2 **EL AGN** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura, con personería jurídica de derecho público interno, así como de autonomía técnica y administrativa.
En su condición de órgano rector y central del Sistema Nacional de Archivos, de conformidad con la Ley N° 25323, el Decreto Ley N° 19414 y el TUO del Decreto Legislativo N° 120 (aprobado por Decreto Supremo N° 013-90-PCM), es la autoridad encargada de normar, administrar y velar por la defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental de la Nación. Asimismo, según lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, es la entidad competente para registrar, declarar y proteger los bienes archivísticos del país.
De igual modo, a través de la Escuela Nacional de Archivística, su órgano desconcentrado, creado por el artículo 18 del Decreto Supremo N° 008-92-JUS, se encarga de la formación académica, capacitación y especialización de profesionales en la materia, encontrándose facultada para otorgar títulos de grado superior a nombre de la Nación, conforme al artículo 19 de la citada norma.

Para efectos del presente convenio, cuando se haga referencia a LA UNIVERSIDAD y EL AGN, se les denominará LAS PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 
- 2.1 Constitución Política del Perú.
 - 2.2 La Constitución apostólica "Ex Corde Ecclesiae".
 - 2.3 El Acuerdo Internacional suscrito entre el Perú y la Santa Sede.
 - 2.4 Ley N° 25323 – Ley del Sistema Nacional de Archivos, y sus modificatorias.
 - 2.5 Ley N° 28044 – Ley General de Educación, y sus modificatorias.
 - 2.6 Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales, y sus modificatorias.
 - 2.7 Ley N° 30220 – Ley Universitaria, y sus modificatorias.
 - 2.8 Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y sus modificatorias.
 - 2.9 Decreto Supremo N° 008-92-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley N° 25323 que crea el Sistema Nacional de Archivos, y sus modificatorias.
 - 2.10 Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y sus modificatorias.
 - 2.11 Decreto Supremo N° 016-2024-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
 - 2.12 Decreto Supremo N° 006-2026-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - 2.13 Resolución Jefatural N.º 104-2021-AGN/JEF, que aprueba la Directiva N.º 007-2021-AGN/SG, Lineamientos para la elaboración, evaluación, suscripción y seguimiento de los convenios de colaboración interinstitucional y/o cooperación internacional en el Archivo General de la Nación.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración y articulación interinstitucional entre **LAS PARTES** para promover, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, el desarrollo de la formación académica, la investigación, el intercambio docente y estudiantil, así como la continuidad de estudios y profesionalización de los egresados de **EL AGN** (a través de la Escuela Nacional de Archivística) mediante procesos de convalidación de cursos en **LA UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **LAS PARTES**, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y disponibilidad, se comprometen a realizar de manera coordinada las siguientes acciones:

- 4.1 Promover los procesos de convalidación de cursos para los egresados de la carrera técnica de **EL AGN** (Escuela Nacional de Archivística) que deseen incorporarse a los programas de licenciatura, diplomados, diplomaturas y segundas especializaciones de **LA UNIVERSIDAD**, de acuerdo con las normas que rigen para ambos centros de estudios superiores.
- 4.2 Propiciar el intercambio de estudiantes y docentes con fines académicos, de investigación y para la realización de prácticas preprofesionales y profesionales.
- 4.3 Facilitar el uso de sus instalaciones físicas o virtuales y el acceso a sus bibliotecas especializadas para el desarrollo de eventos y actividades de actualización profesional en el ámbito archivístico.



4.4 Desarrollar, ejecutar y difundir de forma conjunta programas de investigación, extensión educativa y difusión cultural orientados al fortalecimiento de las ciencias archivísticas.

Las instituciones facilitarán, en la medida de sus posibilidades, los medios necesarios para desplegar y desarrollar debidamente el presente acuerdo. Los convenios específicos determinarán la modalidad de las contribuciones y compromisos respectivos, obligándose a informar acerca del avance y cumplimiento del presente convenio y de aquellos específicos que se suscriban.



CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales a:

Por LA UNIVERSIDAD:

Titular: Bertha Julia Terrazas Duhaut De Orizola
Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades
Correo: decanato_fceh@ucss.edu.pe
Teléfono: 997522380 – 932160870

Por EL AGN:

Titular: Director de la Escuela Nacional de Archivística
Correo: coordinacion_administrativa@ena.edu.pe
Teléfono: 7484848 (anexo 403)

LAS PARTES podrán sustituir a los designados en el presente documento, mediante comunicación escrita cursada a la otra parte.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

LAS PARTES acuerdan que el presente convenio tendrá una vigencia de cinco (05) años, computados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser renovado o prorrogado mediante la firma de la adenda correspondiente, previo acuerdo por escrito y tras la evaluación de los resultados alcanzados, debiendo gestionarse con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles anteriores a su fecha de vencimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES Y ADENDAS

Cualquier ampliación, modificación, prórroga o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente convenio se realizará por mutuo acuerdo de **LAS PARTES** mediante la suscripción de la adenda correspondiente, la misma que formará parte integrante de este documento y estará sujeta a las mismas formalidades de su aprobación original.

CLÁUSULA OCTAVA: COMUNICACIONES

Las comunicaciones que deban ser cursadas entre LAS PARTES, se efectuarán por escrito y se entenderán válidamente realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario en el domicilio legal consignado por cada una de ellas en la introducción de este convenio.

CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO

El presente convenio se materializará a través de acuerdos y/o convenios específicos que podrán ser gestionados por la Escuela Nacional de Archivística de **EL AGN** y **LA**

UNIVERSIDAD sin demandar recursos presupuestales entre las instituciones, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN

De considerarlo pertinente, cualquiera de LAS PARTES podrá dar por concluido el presente convenio por las siguientes causales:



- 10.1 Por incumplimiento: En caso de incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados, la parte afectada requerirá por escrito a la otra el cumplimiento de las obligaciones asumidas, otorgándole un plazo de treinta (30) días hábiles, para su subsanación, bajo apercibimiento de que el convenio quede resuelto de pleno derecho.
- 10.2 Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que **LAS PARTES** lo acuerden por escrito.
- 10.3 Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentada. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** comunique a la otra, por escrito.
- 10.4 Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

En cualquier caso, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

- 11.1 Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, servidores o a terceras personas relacionados a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de LAS PARTES; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente.
- 11.2 En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, como las de sus funcionarios, empleados, servidores y representantes, están orientadas a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.
- 11.3 **LAS PARTES** declaran que tanto ellas como sus administradores, empleados, servidores, funcionarios, directivos, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participasen de cualquiera de las formas, que estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con las ejecuciones o actividades del convenio:

- a) Ejecutarán, tanto en forma directa como indirecta, las obligaciones contenidas



en el convenio de forma ética y sin contravenir las normas anticorrupción.

- b) No autorizarán y/o realizarán, a favor de cualquiera de los funcionarios, agentes, servidores o empleados públicos, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que dichos funcionarios, agentes, servidores o empleados públicos sean influenciados a obtener, mantener o prestar cualquier negocio o servicio o garantizar de cualquier manera, ventajas indebidas de cualquier naturaleza a favor de alguna de **LAS PARTES**.

- 11.4 Cualquiera de **LAS PARTES** deberá comunicar inmediatamente a la otra parte, sobre cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella, de cualquiera de las normas anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1 **LAS PARTES** declaran que el presente convenio se celebra de común acuerdo según las reglas de la Buena Fe. En ese espíritu, tratarán en lo posible de resolver de manera coordinada cualquier discrepancia, duda o controversia que pudiera presentarse respecto a su interpretación, ejecución o cumplimiento.

- 12.2 De no ser resueltos acudirá a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible, **LAS PARTES** renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que concurren al convenio por libre adhesión e igual sentido podrán separarse del mismo acorde con lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

- 14.1 Para efectos del presente convenio, se considerará "información confidencial" a toda aquella de propiedad de una de las partes que sea revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio físico, digital, electrónico o soporte tecnológico, intercambiada como consecuencia de la ejecución de este documento.

LAS PARTES se comprometen expresamente a:

- Mantener bajo estricta reserva y confidencialidad toda la información intercambiada, facilitada o creada de manera conjunta.
- Utilizar la información recibida de forma exclusiva para el cumplimiento del objeto del presente convenio, absteniéndose de divulgarla total o parcialmente por cualquier medio.
- No ceder, transferir ni comercializar a título gratuito u oneroso ninguna información recibida, prohibición que subsistirá aun cuando el convenio haya vencido o resuelto de manera anticipada.
- Guardar absoluta confidencialidad sobre las características, funcionamiento, sistemas, equipos e infraestructura tecnológica de la otra parte.
- Mantener vigente la obligación de confidencialidad por el plazo de cinco (05) años, computados desde el momento en que se tomó conocimiento de la información, independientemente de la fecha de culminación del convenio.



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
SEDES SAPIENTIAE



- f) Asumir la responsabilidad total ante el incumplimiento de estas obligaciones, ya sea que este sea causado por sus funcionarios, empleados, estudiantes, dependientes o subcontratados.

14.2 Queda exceptuada de la confidencialidad aquella información que deba ser de conocimiento público en cumplimiento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento, o por mandato judicial expreso.

14.3 **LAS PARTES** reconocen que la información confidencial proporcionada pertenece exclusivamente a la parte que la suministró, encontrándose protegida por las normas de propiedad intelectual y de secretos empresariales que correspondan.

14.4 El incumplimiento comprobado de cualquiera de las obligaciones precedentes facultará a la parte perjudicada a resolver el presente convenio de pleno derecho, conforme a lo establecido en la cláusula de resolución.

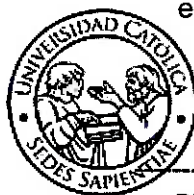
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

15.1 **Domicilio y comunicaciones:** Cualquier comunicación, notificación o carta notarial que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio. Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan que podrán remitirse comunicaciones válidas a través de los correos electrónicos institucionales que se fijen para los coordinadores del convenio.

15.2 **Ausencia de obligación presupuestal:** El presente convenio es de naturaleza gratuita y no demanda ni compromete recursos presupuestales ni financieros al Pliego 060 Archivo General de la Nación, ni a LA UNIVERSIDAD.

15.3 **Cambio de domicilio:** Los cambios de domicilio legal o de correo electrónico institucional deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte, por escrito, con una anticipación mínima de cinco (05) días hábiles. Caso contrario, toda comunicación dirigida al domicilio o medio anteriormente consignado surtirá pleno efecto legal.

En señal de conformidad con todos los términos contenidos y condiciones previstas en el presente Convenio, LAS PARTES proceden a suscribir digitalmente, en la ciudad de Lima, entrando en vigor a partir de la última fecha de suscripción.



Firmado digitalmente por:
BOLIS GIAN BATTISTA
FAUSTO RUC:20505378629
Motivo: Rector
Fecha: 24/08/2026 11:11:30-0500

GIAN BATTISTA FAUSTO BOLIS
Rector
UNIVERSIDAD CATÓLICA
SEDES SAPIENTIAE



Firmado digitalmente por ORTIZ
SOTELO Jorge Alfredo Rafael FAU
20131370726 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.08.2026 08:08:22 -05:00

JORGE ALFREDO RAFAEL ORTIZ SOTELO
Jefe Institucional
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN